

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de diciembre de 2013

por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance y se deroga la Decisión 2005/928/CE

[notificada con el número C(2013) 8776]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/752/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión n^o 676/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, sobre un marco regulador de la política del espectro radioeléctrico en la Comunidad Europea (Decisión espectro radioeléctrico) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión 2006/771/CE de la Comisión ⁽²⁾ armoniza las condiciones técnicas de uso del espectro para una amplia variedad de dispositivos de corto alcance, que incluyen aplicaciones tales como las alarmas, los equipos de comunicaciones locales, los aparatos de apertura de puertas, los implantes sanitarios y los sistemas de transporte inteligentes. Los dispositivos de corto alcance suelen ser productos portátiles o del mercado de masas que se pueden llevar y utilizar en otro país con facilidad; por ello, las discrepancias en las condiciones de acceso al espectro impiden su libre circulación, aumentan sus costes de producción y crean riesgos de interferencias perjudiciales con otras aplicaciones y servicios radioeléctricos.

(2) La Decisión n^o 243/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por la que se establece un programa plurianual de política del espectro radioeléctrico ⁽³⁾, exige que los Estados miembros, en colaboración con la Comisión, y cuando proceda, fomenten el uso colectivo del espectro y el uso compartido del mismo, con el fin de aumentar la eficiencia y la flexibilidad.

(3) Debido a la importancia cada vez mayor de los dispositivos de corto alcance para la economía y a la rápida evolución de la tecnología y de las demandas sociales, pueden aparecer nuevas aplicaciones de estos dispositivos, lo cual exige actualizaciones periódicas de las condiciones de armonización del espectro.

(4) El 5 de julio de 2006, la Comisión otorgó un mandato permanente a la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT), en virtud del artículo 4, apartado 2, de la Decisión n^o 676/2002/CE, a fin de actualizar el anexo de la Decisión 2006/771/CE en respuesta a la evolución de la tecnología y del mercado en el ámbito de los dispositivos de corto alcance.

(5) Las Decisiones 2008/432/CE ⁽⁴⁾, 2009/381/CE ⁽⁵⁾ y 2010/368/UE ⁽⁶⁾ de la Comisión, así como la Decisión de Ejecución 2011/829/UE de la Comisión ⁽⁷⁾, ya modificaron, mediante la sustitución de su anexo, las condiciones técnicas armonizadas para los dispositivos de corto alcance contenidas en la Decisión 2006/771/CE.

(6) En su informe de marzo de 2013 ⁽⁸⁾, remitido en respuesta al mandato anteriormente mencionado, la CEPT comunicó a la Comisión los resultados del estudio solicitado sobre las categorías «tipo de dispositivo de corto alcance» y «otras restricciones de uso» del anexo de la Decisión 2006/771/CE, y recomendó a la Comisión la modificación de varios aspectos técnicos de dicho anexo.

(7) Los resultados del mandato muestran que los dispositivos de corto alcance que funcionan en modo no exclusivo y compartido requieren, por una parte, seguridad jurídica en cuanto a la posibilidad de utilizar el espectro en modo compartido, lo que puede lograrse mediante unas condiciones técnicas de uso compartido de las bandas armonizadas previsibles, que garanticen el uso fiable y eficiente de estas. Dichos dispositivos de corto alcance requieren, por otra parte, suficiente flexibilidad para permitir una gran variedad de aplicaciones, con el fin de maximizar los beneficios de la innovación en el ámbito inalámbrico en la Unión. Por tanto, es necesario armonizar las condiciones técnicas de uso definidas para evitar interferencias perjudiciales y garantizar la mayor flexibilidad posible, al mismo tiempo que se fomenta el uso fiable y eficiente de las bandas de frecuencias por parte de los dispositivos de corto alcance.

⁽¹⁾ DO L 108 de 24.4.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 312 de 11.11.2006, p. 66.

⁽³⁾ DO L 81 de 21.3.2012, p. 7.

⁽⁴⁾ DO L 151 de 11.6.2008, p. 49.

⁽⁵⁾ DO L 119 de 14.5.2009, p. 32.

⁽⁶⁾ DO L 166 de 1.7.2010, p. 33.

⁽⁷⁾ DO L 329 de 13.12.2011, p. 10.

⁽⁸⁾ Informe 44 de la CEPT, RSCOM 13-25.

- (8) Esta finalidad se consigue mediante la supresión de la noción de «tipo» de dispositivo de corto alcance y la armonización de las categorías de dispositivos de corto alcance. Dos tipos de categorías establecerían unos entornos compartidos previsibles para todo un grupo de dispositivos de corto alcance. Los dispositivos de corto alcance de estas categorías se agrupan, bien sobre la base de mecanismos técnicos similares de acceso al espectro, bien sobre la base de escenarios de uso comunes que determinan la densidad de implantación esperada.
- (9) El alcance de las categorías definidas en el anexo técnico proporciona a los usuarios la previsibilidad necesaria en lo que respecta a otros dispositivos de corto alcance que tienen permitido utilizar la misma banda de frecuencias en modo no exclusivo y compartido. Con arreglo a la Directiva 1999/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 1999, sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y reconocimiento mutuo de su conformidad ⁽¹⁾, dentro de estas categorías, los fabricantes deben garantizar que los dispositivos de corto alcance eviten eficazmente las interferencias perjudiciales con otros dispositivos de corto alcance.
- (10) En las bandas de frecuencias específicas objeto de la presente Decisión, la combinación de la categoría armonizada de dispositivos de corto alcance y de las condiciones técnicas de uso (banda de frecuencias, límite de potencia de transmisión/límite de la intensidad de campo/límite de la densidad de potencia, parámetros adicionales y otras restricciones de uso) establece un entorno armonizado de compartición que permite que los dispositivos de corto alcance puedan compartir el uso del espectro con otros dispositivos sobre una base no exclusiva, independientemente del fin de dicho uso.
- (11) Con el fin de proteger la seguridad jurídica y la previsibilidad de dichos entornos armonizados de compartición, el uso de bandas armonizadas por dispositivos de corto alcance que no formen parte de una categoría armonizada o conforme a parámetros técnicos menos restrictivos solo se permitirá en la medida en que no se ponga en peligro el entorno de compartición pertinente.
- (12) El 6 de julio de 2011 la Comisión otorgó un nuevo mandato a la CEPT, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, de la Decisión n° 676/2002/CE, para la realización de los estudios técnicos necesarios para una posible revisión de la Decisión 2005/928/CE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2005, sobre la armonización de la banda de frecuencias de 169,4 a 169,8125 MHz en la Comunidad ⁽²⁾, a fin de garantizar el uso eficiente de la gama de frecuencias armonizadas conforme al artículo 5 de dicha Decisión.
- (13) En su informe de junio de 2012 ⁽³⁾, remitido en respuesta al segundo mandato ya mencionado, la CEPT aconsejó a la Comisión que incorporara las medidas de armonización existentes y adicionales para dispositivos de baja potencia o de corto alcance de la banda de 169 MHz en la próxima modificación del anexo de la Decisión 2006/771/CE, a fin de dotar de mayor visibilidad y transparencia a la gama de frecuencias armonizadas (169,4-169,8125 MHz).
- (14) Sobre la base de los resultados de los trabajos de la CEPT, es posible simplificar las condiciones reglamentarias para los dispositivos de corto alcance. La armonización de las condiciones de acceso al espectro lograría el objetivo fijado por el programa de política del espectro radioeléctrico de fomentar el uso colectivo del espectro en el mercado interior para ciertas categorías de dispositivos de corto alcance.
- (15) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo de la Decisión 2006/771/CE y derogar la Decisión 2005/928/CE.
- (16) Los equipos explotados en las condiciones establecidas en la presente Decisión deben cumplir, asimismo, la Directiva 1999/5/CE, a fin de utilizar el espectro con eficacia y evitar las interferencias perjudiciales, demostrándolo mediante el cumplimiento de normas armonizadas o siguiendo procedimientos alternativos de evaluación de la conformidad.
- (17) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité del Espectro Radioeléctrico.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 2 de la Decisión 2006/771/CE se añade el siguiente punto:

- «3) “categoría de dispositivos de corto alcance” significa un grupo de dispositivos de corto alcance que utilizan el espectro con mecanismos técnicos similares de acceso al espectro o sobre la base de escenarios de uso comunes.».

Artículo 2

El artículo 3 de la Decisión 2006/771/CE se sustituye por el texto siguiente:

⁽¹⁾ DO L 91 de 7.4.1999, p. 10.

⁽²⁾ DO L 344 de 27.12.2005, p. 47.

⁽³⁾ Informe 43 de la CEPT, RSCOM 12-25.

«Artículo 3

1. Los Estados miembros designarán y facilitarán, en modo no exclusivo, libre de interferencias y no protegido, las bandas de frecuencias para las categorías de dispositivos de corto alcance, con sujeción a las condiciones específicas y al plazo de aplicación que establece el anexo de la presente Decisión.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros podrán solicitar acogerse al artículo 4, apartado 5, de la Decisión del espectro radioeléctrico.

3. La presente Decisión se entenderá sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a permitir el uso de las bandas de frecuencias en condiciones menos restrictivas o para dispositivos de corto alcance que no formen parte de la categoría armonizada, siempre que ello no impida ni vaya en detrimento de la posibilidad de que los dispositivos de corto alcance de esa categoría se apoyen en el conjunto adecuado de condiciones técnicas y operativas armonizadas, tal y como se especifica en el anexo de la presente Decisión, que permitan el uso compartido de una parte concreta del espectro a título no exclusivo y para fines distintos por parte de dispositivos de corto alcance de la misma categoría.».

Artículo 3

El anexo de la Decisión 2006/771/CE se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 4

Queda derogada la Decisión 2005/928/CE.

Artículo 5

Los Estados miembros informarán a la Comisión sobre la aplicación de la presente Decisión a más tardar el 1 de septiembre de 2014.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2013.

Por la Comisión
Neelie KROES
Vicepresidenta

ANEXO

«ANEXO

Bandas de frecuencias y parámetros técnicos armonizados para dispositivos de corto alcance

Banda nº	Banda de frecuencias (i)	Categoría de dispositivos de corto alcance (ii)	Límite de potencia de transmisión/límite de la intensidad de campo/límite de densidad de potencia (iii)	Parámetros adicionales (reglas sobre disposición de canales y/o acceso a los canales y ocupación) (iv)	Otras restricciones de uso (v)	Plazo de aplicación
1	9-59,750 kHz	Dispositivos inductivos (14)	72 dBµA/m a 10 metros			1 de julio de 2014
2	9-315 kHz	Dispositivos de implantes sanitarios activos (1)	30 dBµA/m a 10 metros	Límite de ciclo de trabajo (vi): 10 %	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para los productos sanitarios implantables activos (7).	1 de julio de 2014
3	59,750-60,250 kHz	Dispositivos inductivos (14)	42 dBµA/m a 10 metros			1 de julio de 2014
4	60,250-74,750 kHz	Dispositivos inductivos (14)	72 dBµA/m a 10 metros			1 de julio de 2014
5	74,750-75,250 kHz	Dispositivos inductivos (14)	42 dBµA/m a 10 metros			1 de julio de 2014
6	75,250-77,250 kHz	Dispositivos inductivos (14)	72 dBµA/m a 10 metros			1 de julio de 2014
7	77,250-77,750 kHz	Dispositivos inductivos (14)	42 dBµA/m a 10 metros			1 de julio de 2014
8	77,750-90 kHz	Dispositivos inductivos (14)	72 dBµA/m a 10 metros			1 de julio de 2014
9	90-119 kHz	Dispositivos inductivos (14)	42 dBµA/m a 10 metros			1 de julio de 2014
10	119-128,6 kHz	Dispositivos inductivos (14)	66 dBµA/m a 10 metros			1 de julio de 2014
11	128,6-129,6 kHz	Dispositivos inductivos (14)	42 dBµA/m a 10 metros			1 de julio de 2014

Banda n ^o	Banda de frecuencias (i)	Categoría de dispositivos de corto alcance (ii)	Límite de potencia de transmisión/límite de la intensidad de campo/límite de densidad de potencia (iii)	Parámetros adicionales (reglas sobre disposición de canales y/o acceso a los canales y ocupación) (iv)	Otras restricciones de uso (v)	Plazo de aplicación
12	129,6-135 kHz	Dispositivos inductivos (14)	66 dBμA/m a 10 metros			1 de julio de 2014
13	135-140 kHz	Dispositivos inductivos (14)	42 dBμA/m a 10 metros			1 de julio de 2014
14	140-148,5 kHz	Dispositivos inductivos (14)	37,7 dBμA/m a 10 metros			1 de julio de 2014
15	148,5-5 000 kHz (17)	Dispositivos inductivos (14)	- 15 dBμA/m a 10 metros en cualquier ancho de banda de 10 kHz. Además, la intensidad total del campo es - 5 dBμA/m a 10 m para sistemas explotados en anchos de banda superiores a 10 kHz.			1 de julio de 2014
16	315-600 kHz	Dispositivos de implantes sanitarios activos (1)	- 5 dBμA/m a 10 m	Límite de ciclo de trabajo (vi): 10 %	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para dispositivos implantables en animales (2).	1 de julio de 2014
17	400-600 kHz	Dispositivos de identificación por radiofrecuencia (RFID) (12)	-8 dBμA/m a 10 metros			1 de julio de 2014
18	456,9-457,1 kHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	7 dBμA/m a 10 m		Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para dispositivos de localización urgente de víctimas enterradas y artículos valiosos.	1 de julio de 2014
19	984-7 484 kHz	Dispositivos de telemática en el tráfico y el transporte (13)	9 dBμA/m a 10 m	Límite de ciclo de trabajo (vi): 1 %	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para transmisiones Eurobalise en presencia de trenes y utilizando la banda de 27 MHz para telealimentación.	1 de julio de 2014

Banda n ^o	Banda de frecuencias (i)	Categoría de dispositivos de corto alcance (ii)	Límite de potencia de transmisión/límite de la intensidad de campo/límite de densidad de potencia (iii)	Parámetros adicionales (reglas sobre disposición de canales y/o acceso a los canales y ocupación) (iv)	Otras restricciones de uso (v)	Plazo de aplicación
20	3 155-3 400 kHz	Dispositivos inductivos (14)	13,5 dBμA/m a 10 metros			1 de julio de 2014
21	5 000-30 000 kHz (18)	Dispositivos inductivos (14)	-20 dBμA/m a 10 metros en cualquier ancho de banda de 10 kHz. Además, la intensidad total del campo es -5 dBμA/m a 10 m para sistemas explotados en anchos de banda superiores a 10 kHz.			1 de julio de 2014
22a	6 765-6 795 kHz	Dispositivos inductivos (14)	42 dBμA/m a 10 metros			1 de julio de 2014
22b	6 765-6 795 kHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	42 dBμA/m a 10 metros			1 de julio de 2014
23	7 300-23 000 kHz	Dispositivos de telemática en el tráfico y el transporte (13)	-7 dBμA/m a 10 m	Se aplican las restricciones de antena especificadas en las normas armonizadas adoptadas en virtud de la Directiva 1999/5/CE.	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para transmisiones Euroloop en presencia de trenes y utilizando la banda de 27 MHz para telealimentación.	1 de julio de 2014
24	7 400-8 800 kHz	Dispositivos inductivos (14)	9 dBμA/m a 10 metros			1 de julio de 2014
25	10 200-11 000 kHz	Dispositivos inductivos (14)	9 dBμA/m a 10 metros			1 de julio de 2014
26	12 500 -20 000 kHz	Dispositivos de implantes sanitarios activos (1)	- 7 dBμA/m a 10 m en cualquier ancho de banda de 10 kHz	Límite de ciclo de trabajo (vi): 10 %	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para el uso en interiores por dispositivos implantables en animales (2).	1 de julio de 2014
27a	13 553-13 567 kHz	Dispositivos inductivos (14)	42 dBμA/m a 10 metros			1 de julio de 2014

Banda n ^o	Banda de frecuencias (i)	Categoría de dispositivos de corto alcance (ii)	Límite de potencia de transmisión/límite de la intensidad de campo/límite de densidad de potencia (iii)	Parámetros adicionales (reglas sobre disposición de canales y/o acceso a los canales y ocupación) (iv)	Otras restricciones de uso (v)	Plazo de aplicación
27b	13 553-13 567 kHz	Dispositivos de identificación por radiofrecuencia (RFID) (12)	60 dBμA/m a 10 metros			1 de julio de 2014
27c	13 553-13 567 kHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	42 dBμA/m a 10 metros			1 de julio de 2014
28a	26 957-27 283 kHz	Dispositivos inductivos (14)	42 dBμA/m a 10 metros			1 de julio de 2014
28b	26 957-27 283 kHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	10 mW de potencia radiada aparente (p.r.a.), que corresponde a 42 dBμA/m a 10 metros			1 de julio de 2014
29	26 990-27 000 kHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	100 mW p.r.a.	Límite de ciclo de trabajo (vi): 0,1 %	Los dispositivos de control de modelos pueden operar sin restricciones de ciclo de trabajo (11).	1 de julio de 2014
30	27 040-27 050 kHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	100 mW p.r.a.	Límite de ciclo de trabajo (vi): 0,1 %	Los dispositivos de control de modelos pueden operar sin restricciones de ciclo de trabajo (11).	1 de julio de 2014
31	27 090-27 100 kHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	100 mW p.r.a.	Límite de ciclo de trabajo (vi): 0,1 %	Los dispositivos de control de modelos pueden operar sin restricciones de ciclo de trabajo (11).	1 de julio de 2014
32	27 140-27 150 kHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	100 mW p.r.a.	Límite de ciclo de trabajo (vi): 0,1 %	Los dispositivos de control de modelos pueden operar sin restricciones de ciclo de trabajo (11).	1 de julio de 2014
33	27 190-27 200 kHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	100 mW p.r.a.	Límite de ciclo de trabajo (vi): 0,1 %	Los dispositivos de control de modelos pueden operar sin restricciones de ciclo de trabajo (11).	1 de julio de 2014

Banda n ^o	Banda de frecuencias (i)	Categoría de dispositivos de corto alcance (ii)	Límite de potencia de transmisión/límite de la intensidad de campo/límite de densidad de potencia (iii)	Parámetros adicionales (reglas sobre disposición de canales y/o acceso a los canales y ocupación) (iv)	Otras restricciones de uso (v)	Plazo de aplicación
34	30-37,5 MHz	Dispositivos de implantes sanitarios activos (1)	1 mW p.r.a.	Límite de ciclo de trabajo (vi): 10 %	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para implantes sanitarios de membrana de potencia ultrabaja para la medida de la presión sanguínea, en el sentido de la definición de producto sanitario implantable activo (7) de la Directiva 90/385/CEE.	1 de julio de 2014
35	40,66-40,7 MHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	10 mW p.r.a.		Se excluyen las aplicaciones de vídeo.	1 de julio de 2014
36	87,5-108 MHz	Dispositivos de alto ciclo de trabajo/transmisión continua (8)	50 nW p.r.a.	Separación entre canales de hasta 200 kHz.	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para los transmisores con modulación de frecuencia analógica (FM).	1 de julio de 2014
37a	169,4-169,475 MHz	Dispositivos de escucha asistida (4)	500 mW p.r.a.	Separación entre canales: 50 kHz como máximo.		1 de julio de 2014
37b	169,4-169,475 MHz	Dispositivos de medición (5)	500 mW p.r.a.	Separación entre canales: 50 kHz como máximo. Límite de ciclo de trabajo (vi): 10,0 %.		1 de julio de 2014
37c	169,4-169,475 MHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	500 mW p.r.a.	Separación entre canales: 50 kHz como máximo. Límite de ciclo de trabajo (vi): 1,0 %.		1 de julio de 2014
38	169,4-169,4875 MHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	10 mW p.r.a.	Deben utilizarse técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE. Límite de ciclo de trabajo (vi): 0,1 %.		1 de julio de 2014

Banda n ^o	Banda de frecuencias (i)	Categoría de dispositivos de corto alcance (ii)	Límite de potencia de transmisión/límite de la intensidad de campo/límite de densidad de potencia (iii)	Parámetros adicionales (reglas sobre disposición de canales y/o acceso a los canales y ocupación) (iv)	Otras restricciones de uso (v)	Plazo de aplicación
39a	169,4875-169,5875 MHz	Dispositivos de escucha asistida (4)	500 mW p.r.a.	Separación entre canales: 50 kHz como máximo.		1 de julio de 2014
39b	169,4875-169,5875 MHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	10 mW p.r.a.	Deben utilizarse técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE. Límite de ciclo de trabajo (vi): 0,001 %.	Entre las 00.00 y las 06.00 horas, hora local, se podrá utilizar un límite de ciclo de trabajo (vi) del 0,1 %.	1 de julio de 2014
40	169,5875-169,8125 MHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	10 mW p.r.a.	Deben utilizarse técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE. Límite de ciclo de trabajo (vi): 0,1 %.		1 de julio de 2014
41	401-402 MHz	Dispositivos de implantes sanitarios activos (1)	25 µW p.r.a.	Separación entre canales: 25 kHz. Los transmisores individuales pueden combinar canales adyacentes para aumentar el ancho de banda hasta 100 kHz. Deben utilizarse técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE. Puede usarse también, alternativamente, un límite de ciclo de trabajo (vi) del 0,1 %.	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para los sistemas diseñados específicamente para proporcionar comunicaciones digitales no vocales entre productos sanitarios implantables activos (7) y/o dispositivos corporales y otros dispositivos externos al cuerpo humano utilizados para transferir información fisiológica individual no urgente relacionada con el paciente.	1 de julio de 2014

Banda n°	Banda de frecuencias (i)	Categoría de dispositivos de corto alcance (ii)	Límite de potencia de transmisión/límite de la intensidad de campo/límite de densidad de potencia (iii)	Parámetros adicionales (reglas sobre disposición de canales y/o acceso a los canales y ocupación) (iv)	Otras restricciones de uso (v)	Plazo de aplicación
42	402-405 MHz	Dispositivos de implantes sanitarios activos (1)	25 µW p.r.a.	Separación entre canales: 25 kHz. Los transmisores individuales pueden combinar canales adyacentes para aumentar el ancho de banda hasta 300 kHz. Podrán utilizarse otras técnicas de acceso al espectro o mitigación de interferencias, incluidos anchos de banda superiores a 300 kHz, siempre que ofrezcan un rendimiento al menos equivalente al de las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE para garantizar un funcionamiento compatible con los demás usuarios, y en particular con las radiosondas meteorológicas.	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para los productos sanitarios implantables activos (7).	1 de julio de 2014
43	405-406 MHz	Dispositivos de implantes sanitarios activos (1)	25 µW p.r.a.	Separación entre canales: 25 kHz. Los transmisores individuales pueden combinar canales adyacentes para aumentar el ancho de banda hasta 100 kHz. Deben utilizarse técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE. Puede usarse también, alternativamente, un límite de ciclo de trabajo (vi) del 0,1 %.	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para los sistemas diseñados específicamente para proporcionar comunicaciones digitales no vocales entre productos sanitarios implantables activos (7) y/o dispositivos corporales y otros dispositivos externos al cuerpo humano utilizados para transferir información fisiológica individual no urgente relacionada con el paciente.	1 de julio de 2014
44 a	433,05-434,04 MHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	1 mW p.r.a. y -13 dBm/10 kHz de densidad de potencia para modulaciones cuyo ancho de banda sea superior a 250 kHz	Se permiten aplicaciones de voz con técnicas de mitigación avanzadas.	Se excluyen las aplicaciones de vídeo y audio.	1 de julio de 2014
44b	433,05-434,04 MHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	10 mW p.r.a.	Límite de ciclo de trabajo (vi): 10 %	Se excluyen las aplicaciones analógicas de audio distintas de la voz. Se excluyen las aplicaciones analógicas de vídeo.	1 de julio de 2014

Banda n ^o	Banda de frecuencias (1)	Categoría de dispositivos de corto alcance (ii)	Límite de potencia de transmisión/límite de la intensidad de campo/límite de densidad de potencia (iii)	Parámetros adicionales (reglas sobre disposición de canales y/o acceso a los canales y ocupación) (iv)	Otras restricciones de uso (v)	Plazo de aplicación
45a	434,04-434,79 MHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	1 mW p.r.a. y -13 dBm/10 kHz de densidad de potencia para modulaciones cuyo ancho de banda sea superior a 250 kHz	Se permiten aplicaciones de voz con técnicas de mitigación avanzadas.	Se excluyen las aplicaciones de vídeo y audio.	1 de julio de 2014
45b	434,04-434,79 MHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	10 mW p.r.a.	Límite de ciclo de trabajo (vi): 10 %	Se excluyen las aplicaciones analógicas de audio distintas de la voz. Se excluyen las aplicaciones analógicas de vídeo.	1 de julio de 2014
45c	434,04-434,79 MHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	10 mW p.r.a.	Límite de ciclo de trabajo (vi): 100 % sujeto a una separación entre canales de hasta 25 kHz. Se permiten aplicaciones de voz con técnicas de mitigación avanzadas.	Se excluyen las aplicaciones de vídeo y audio.	1 de julio de 2014
46a	863-865 MHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	25 mW p.r.a.	Deben utilizarse técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE. Puede usarse también, alternativamente, un límite de ciclo de trabajo (vi) del 0,1 %.	Se excluyen las aplicaciones analógicas de audio distintas de la voz. Se excluyen las aplicaciones analógicas de vídeo.	1 de julio de 2014
46b	863-865 MHz	Dispositivos de alto ciclo de trabajo/transmisión continua (8)	10 mW p.r.a.		Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para los dispositivos inalámbricos de audio y reproducción multimedia.	1 de julio de 2014
47	865-868 MHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	25 mW p.r.a.	Deben utilizarse técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE. Puede usarse también, alternativamente, un límite de ciclo de trabajo (vi) del 1 %.	Se excluyen las aplicaciones analógicas de audio distintas de la voz. Se excluyen las aplicaciones analógicas de vídeo.	1 de julio de 2014

Banda n ^o	Banda de frecuencias (i)	Categoría de dispositivos de corto alcance (ii)	Límite de potencia de transmisión/límite de la intensidad de campo/límite de densidad de potencia (iii)	Parámetros adicionales (reglas sobre disposición de canales y/o acceso a los canales y ocupación) (iv)	Otras restricciones de uso (v)	Plazo de aplicación
48	868-868,6 MHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	25 mW p.r.a.	Deben utilizarse técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE. Puede usarse también, alternativamente, un límite de ciclo de trabajo (vi) del 1 %.	Se excluyen las aplicaciones analógicas de vídeo.	1 de julio de 2014
49	868,6-868,7 MHz	Dispositivos de bajo ciclo de trabajo/alta fiabilidad (15)	10 mW p.r.a.	Separación entre canales: 25 kHz. También puede usarse toda la banda de frecuencias como canal único para la transmisión de datos a alta velocidad. Límite de ciclo de trabajo (vi): 1,0 %	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para sistemas de alarma.	1 de julio de 2014
50	868,7-869,2 MHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	25 mW p.r.a.	Deben utilizarse técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE. Puede usarse también, alternativamente, un límite de ciclo de trabajo (vi) del 0,1 %.	Se excluyen las aplicaciones analógicas de vídeo.	1 de julio de 2014
51	869,2-869,25 MHz	Dispositivos de bajo ciclo de trabajo/alta fiabilidad (15)	10 mW p.r.a.	Separación entre canales: 25 kHz. Límite de ciclo de trabajo (vi): 0,1 %	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para dispositivos de teleasistencia (6)	1 de julio de 2014
52	869,25-869,3 MHz	Dispositivos de bajo ciclo de trabajo/alta fiabilidad (15)	10 mW p.r.a.	Separación entre canales: 25 kHz. Límite de ciclo de trabajo (vi): 0,1 %	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para sistemas de alarma.	1 de julio de 2014
53	869,3-869,4 MHz	Dispositivos de bajo ciclo de trabajo/alta fiabilidad (15)	10 mW p.r.a.	Separación entre canales: 25 kHz. Límite de ciclo de trabajo (vi): 1,0 %	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para sistemas de alarma.	1 de julio de 2014

Banda n ^o	Banda de frecuencias (i)	Categoría de dispositivos de corto alcance (ii)	Límite de potencia de transmisión/límite de la intensidad de campo/límite de densidad de potencia (iii)	Parámetros adicionales (reglas sobre disposición de canales y/o acceso a los canales y ocupación) (iv)	Otras restricciones de uso (v)	Plazo de aplicación
54a	869,4-869,65 MHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	25 mW p.r.a.	Deben utilizarse técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE. Puede usarse también, alternativamente, un límite de ciclo de trabajo (vi) del 0,1 %.	Se excluyen las aplicaciones analógicas de audio distintas de la voz. Se excluyen las aplicaciones analógicas de vídeo.	1 de julio de 2014
54b	869,4-869,65 MHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	500 mW p.r.a.	Deben utilizarse técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE. Puede usarse también, alternativamente, un límite de ciclo de trabajo (vi) del 10 %.	Se excluyen las aplicaciones analógicas de vídeo.	1 de julio de 2014
55	869,65-869,7 MHz	Dispositivos de bajo ciclo de trabajo/alta fiabilidad (15)	25 mW p.r.a.	Separación entre canales: 25 kHz. Límite de ciclo de trabajo (vi): 10 %	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para sistemas de alarma.	1 de julio de 2014
56a	869,7-870 MHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	5 mW p.r.a.	Se permiten aplicaciones de voz con técnicas de mitigación avanzadas.	Se excluyen las aplicaciones de vídeo y audio.	1 de julio de 2014
56b	869,7-870 MHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	25 mW p.r.a.	Deben utilizarse técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE. Puede usarse también, alternativamente, un límite de ciclo de trabajo (vi) del 1 %.	Se excluyen las aplicaciones analógicas de audio distintas de la voz. Se excluyen las aplicaciones analógicas de vídeo.	1 de julio de 2014
57a	2 400-2 483,5 MHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	10 mW de potencia isotrópica radiada equivalente (p.i.r.e.)			1 de julio de 2014

Banda n ^o	Banda de frecuencias (i)	Categoría de dispositivos de corto alcance (ii)	Límite de potencia de transmisión/límite de la intensidad de campo/límite de densidad de potencia (iii)	Parámetros adicionales (reglas sobre disposición de canales y/o acceso a los canales y ocupación) (iv)	Otras restricciones de uso (v)	Plazo de aplicación
57b	2 400-2 483,5 MHz	Dispositivos de radiodeterminación (9)	25 mW p.i.r.e.			1 de julio de 2014
57c	2 400-2 483,5 MHz	Dispositivos de transmisión de datos en banda ancha (16)	100 mW de p.i.r.e. y una densidad de p.i.r.e. de 100 mW/100 kHz cuando se utiliza la modulación por salto de frecuencias y de 10 mW/MHz cuando se utilizan otros tipos de modulación	Deben utilizarse técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE.		1 de julio de 2014
58	2 446-2 454 MHz	Dispositivos de identificación por radiofrecuencia (RFID) (12)	500 mW p.i.r.e.	Deben utilizarse técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE.		1 de julio de 2014
59	2 483,5-2 500 MHz	Dispositivos de implantes sanitarios activos (1)	10 mW p.i.r.e.	Deben utilizarse técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE. Separación entre canales: 1 MHz. También puede usarse dinámicamente toda la banda de frecuencias como canal único para la transmisión de datos a alta velocidad. Límite de ciclo de trabajo (vi) del 10 %.	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para los productos sanitarios implantables activos (7). Las unidades principales periféricas son de uso exclusivo en interiores.	1 de julio de 2014
60	4 500-7 000 MHz	Dispositivos de radiodeterminación (9)	24 dBm p.i.r.e. (19)	Deben utilizarse técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE.	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para radares de medición del nivel en depósitos (10).	1 de julio de 2014

Banda n ^o	Banda de frecuencias (i)	Categoría de dispositivos de corto alcance (ii)	Límite de potencia de transmisión/límite de la intensidad de campo/límite de densidad de potencia (iii)	Parámetros adicionales (reglas sobre disposición de canales y/o acceso a los canales y ocupación) (iv)	Otras restricciones de uso (v)	Plazo de aplicación
61	5 725-5 875 MHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	25 mW p.i.r.e.			1 de julio de 2014
62	5 795-5 805 MHz	Dispositivos de telemática en el tráfico y el transporte (13)	2 W e.i.r.p	Deben utilizarse técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE.	Este conjunto de condiciones de uso solo se aplica a las aplicaciones de peajes.	1 de julio de 2014
63	6 000-8 500 MHz	Dispositivos de radiodeterminación (9)	- 7 dBm/50 MHz p.i.r.e. de cresta y - 33 dBm/MHz p.i.r.e. media	Deben utilizarse requisitos de control automático de la potencia y de antena y técnicas equivalentes de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE.	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para radares de medición del nivel. Deben respetarse las zonas de exclusión establecidas en torno a los emplazamientos de radioastronomía.	1 de julio de 2014
64	8 500-10 600 MHz	Dispositivos de radiodeterminación (9)	30 dBm p.i.r.e. (19)	Deben utilizarse técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE.	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para radares de medición del nivel en depósitos (10).	1 de julio de 2014
65	17,1-17,3 GHz	Dispositivos de radiodeterminación (9)	26 dBm p.i.r.e.	Deben utilizarse técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE.	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para los sistemas terrenos.	1 de julio de 2014

Banda n ^o	Banda de frecuencias (i)	Categoría de dispositivos de corto alcance (ii)	Límite de potencia de transmisión/límite de la intensidad de campo/límite de densidad de potencia (iii)	Parámetros adicionales (reglas sobre disposición de canales y/o acceso a los canales y ocupación) (iv)	Otras restricciones de uso (v)	Plazo de aplicación
66	24,05-24,075 GHz	Dispositivos de telemática en el tráfico y el transporte (13)	100 mW p.i.r.e.			1 de julio de 2014
67	24,05-26,5 GHz	Dispositivos de radiodeterminación (9)	26 dBm/50 MHz p.i.r.e. de cresta y -14 dBm/MHz p.i.r.e. media	Deben utilizarse requisitos de control automático de la potencia y de antena y técnicas equivalentes de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE.	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para radares de medición del nivel. Deben respetarse las zonas de exclusión establecidas en torno a los emplazamientos de radioastronomía.	1 de julio de 2014
68	24,05-27 GHz	Dispositivos de radiodeterminación (9)	43 dBm p.i.r.e. (19)	Deben utilizarse técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE.	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para radares de medición del nivel en depósitos (10).	1 de julio de 2014
69a	24,075-24,15 GHz	Dispositivos de telemática en el tráfico y el transporte (13)	100 mW p.i.r.e.	Deben utilizarse técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE. Los límites del tiempo de permanencia y la gama de modulación de frecuencias se aplican según lo especificado en las normas armonizadas.	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para radares de vehículos terrenos.	1 de julio de 2014
69b	24,075-24,15 GHz	Dispositivos de telemática en el tráfico y el transporte (13)	0,1 mW p.i.r.e.			1 de julio de 2014
70a	24,15-24,25 GHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	100 mW p.i.r.e.			1 de julio de 2014

Banda n ^o	Banda de frecuencias (i)	Categoría de dispositivos de corto alcance (ii)	Límite de potencia de transmisión/límite de la intensidad de campo/límite de densidad de potencia (iii)	Parámetros adicionales (reglas sobre disposición de canales y/o acceso a los canales y ocupación) (iv)	Otras restricciones de uso (v)	Plazo de aplicación
70b	24,15-24,25 GHz	Dispositivos de telemática en el tráfico y el transporte (13)	100 mW p.i.r.e.			1 de julio de 2014
71	24,25-24,495 GHz	Dispositivos de telemática en el tráfico y el transporte (13)	-11 dBm p.i.r.e.	Deben utilizarse técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE. Los límites del ciclo de trabajo (vi) y los rangos de modulación de frecuencias se aplican según lo especificado en las normas armonizadas.	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para los radares de vehículos terrenos que operan en la gama de frecuencias armonizadas de 24 GHz.	1 de julio de 2014
72	24,25-24,5 GHz	Dispositivos de telemática en el tráfico y el transporte (13)	20 dBm p.i.r.e. (radares delanteros) 16 dBm p.i.r.e. (radares traseros)	Deben utilizarse técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE. Los límites del ciclo de trabajo (vi) y la gama de modulación de frecuencias se aplican según lo especificado en las normas armonizadas.	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para los radares de vehículos terrenos que operan en la gama de frecuencias armonizadas de 24 GHz.	1 de julio de 2014
73	24,495-24,5 GHz	Dispositivos de telemática en el tráfico y el transporte (13)	-8 dBm p.i.r.e.	Deben utilizarse técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE. Los límites del ciclo de trabajo (vi) y la gama de modulación de frecuencias se aplican según lo especificado en las normas armonizadas.	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para los radares de vehículos terrenos que operan en la gama de frecuencias armonizadas de 24 GHz.	1 de julio de 2014

Banda n°	Banda de frecuencias (i)	Categoría de dispositivos de corto alcance (ii)	Límite de potencia de transmisión/límite de la intensidad de campo/límite de densidad de potencia (iii)	Parámetros adicionales (reglas sobre disposición de canales y/o acceso a los canales y ocupación) (iv)	Otras restricciones de uso (v)	Plazo de aplicación
74a	57-64 GHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	100 mW p.i.r.e., potencia de transmisión máxima de 10 dBm y densidad espectral de potencia p.i.r.e. máxima de 13 dBm/MHz			1 de julio de 2014
74b	57-64 GHz	Dispositivos de radiodeterminación (9)	43 dBm p.i.r.e. (19)	Deben utilizarse técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE.	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para radares de medición del nivel en depósitos (10).	1 de julio de 2014
74c	57-64 GHz	Dispositivos de radiodeterminación (9)	35 dBm/50 MHz p.i.r.e. de cresta y -2 dBm/MHz p.i.r.e. media	Deben utilizarse requisitos de control automático de la potencia y de antena y técnicas equivalentes de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE.	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para radares de medición del nivel.	1 de julio de 2014
75	57-66 GHz	Dispositivos de transmisión de datos en banda ancha (16)	40 dBm p.i.r.e. y 13 dBm/MHz de densidad de p.i.r.e.	Deben utilizarse técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE.	Se excluyen las instalaciones fijas en exteriores.	1 de julio de 2014
76	61-61,5 GHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	100 mW p.i.r.e.			1 de julio de 2014
77	63-64 GHz	Dispositivos de telemática en el tráfico y el transporte (13)	40 dBm p.i.r.e.		Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para los sistemas de vehículo a vehículo, de vehículo a infraestructura y de infraestructura a vehículo.	1 de julio de 2014

Banda n ^o	Banda de frecuencias (f)	Categoría de dispositivos de corto alcance (ii)	Límite de potencia de transmisión/límite de la intensidad de campo/límite de densidad de potencia (iii)	Parámetros adicionales (reglas sobre disposición de canales y/o acceso a los canales y ocupación) (iv)	Otras restricciones de uso (v)	Plazo de aplicación
78a	75-85 GHz	Dispositivos de radiodeterminación (9)	34 dBm/50 MHz p.i.r.e. de cresta y -3 dBm/MHz p.i.r.e. media	Deben utilizarse requisitos de control automático de la potencia y de antena y técnicas equivalentes de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE.	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para radares de medición del nivel. Deben respetarse las zonas de exclusión establecidas en torno a los emplazamientos de radioastronomía.	1 de julio de 2014
78b	75-85 GHz	Dispositivos de radiodeterminación (9)	43 dBm p.i.r.e. (19)	Deben utilizarse técnicas de acceso al espectro y mitigación de interferencias que tengan un rendimiento al menos equivalente a las técnicas descritas en las normas armonizadas adoptadas con arreglo a la Directiva 1999/5/CE.	Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para radares de medición del nivel en depósitos (10).	1 de julio de 2014
79	76-77 GHz	Dispositivos de telemática en el tráfico y el transporte (13)	55 dBm p.i.r.e. de cresta y 50 dBm p.i.r.e. media y 23,5 dBm p.i.r.e. media para radares de impulsos		Este conjunto de condiciones de uso solo está disponible para los sistemas de vehículos e infraestructuras terrenos.	1 de julio de 2014
80	122-123 GHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	100 mW p.i.r.e.			1 de julio de 2014
81	244-246 GHz	Dispositivos de corto alcance no específicos (3)	100 mW p.i.r.e.			1 de julio de 2014

(f) Los Estados miembros deberán permitir el uso de bandas de frecuencias adyacentes dentro de este cuadro como una banda de frecuencias única siempre que se cumplan las condiciones específicas de cada una de estas bandas adyacentes.

(ii) Según se define en el artículo 2, apartado 3.

(iii) Los Estados miembros deberán permitir el uso del espectro hasta la potencia de transmisión, intensidad de campo o densidad de potencia que figura en este cuadro. De conformidad con el artículo 3, apartado 3, podrán imponer condiciones menos restrictivas, es decir, permitir el uso del espectro con potencia de transmisión, intensidad de campo o densidad de potencia más elevadas, siempre que ello no reduzca ni ponga en peligro la coexistencia adecuada entre los dispositivos de corto alcance en las bandas armonizadas por la presente Decisión.

(iv) Los Estados miembros solo podrán imponer estos "parámetros adicionales (reglas sobre disposición de canales y/o acceso a los canales y ocupación)", y no podrán añadir otros parámetros o requisitos de acceso al espectro y de mitigación. Condiciones menos restrictivas, en el sentido del artículo 3, apartado 3, significa que los Estados miembros pueden omitir completamente los "parámetros adicionales (reglas sobre disposición de canales y/o acceso a los canales y ocupación)" de una casilla dada o permitir valores más elevados, siempre que no se ponga en peligro el entorno de compartición adecuado en la banda armonizada.

(v) Los Estados miembros solo podrán imponer estas "Otras restricciones de uso" y nunca añadir otras restricciones de uso diferentes de estas. Dado que pueden introducirse condiciones menos restrictivas, en el sentido del artículo 3, apartado 3, los Estados miembros podrán omitir cualquiera de estas restricciones o todas ellas, siempre que no se ponga en peligro el entorno de compartición adecuado en la banda armonizada.

(vi) "Ciclo de trabajo": proporción del tiempo en el que un dispositivo está transmitiendo de forma activa dentro de un período de una hora. Condiciones menos restrictivas, en el sentido del artículo 3, apartado 3, significa que los Estados miembros pueden permitir un valor más elevado del "ciclo de trabajo".

- (1) La categoría de dispositivos de implantes sanitarios activos cubre la parte radioeléctrica de los productos sanitarios implantables activos previstos para ser introducidos, total o parcialmente, de forma médica o quirúrgica, en el cuerpo humano o en el cuerpo de un animal, y cuando proceda sus periféricos.
- (2) Los “dispositivos implantables en animales” son los dispositivos transmisores que se colocan dentro del cuerpo de un animal para llevar a cabo funciones de diagnóstico y/o administrar tratamiento terapéutico.
- (3) La categoría de dispositivos de corto alcance no específicos cubre todo tipo de dispositivos radioeléctricos, independientemente de su aplicación o finalidad, que cumplan las condiciones técnicas especificadas para una banda de frecuencias dada. Los usos habituales incluyen la telemetría, los mandos a distancia, las alarmas, las transmisiones de datos en general y otras aplicaciones.
- (4) La categoría de dispositivos de escucha asistida cubre los sistemas de radiocomunicación que permiten a las personas con discapacidad auditiva aumentar su capacidad de escucha. Los sistemas habituales incluyen uno más radiotransmisores y uno o más radiorreceptores.
- (5) La categoría de dispositivos de medición cubre los dispositivos radioeléctricos que forman parte de sistemas de radiocomunicación bidireccional que permiten la vigilancia electrónica, la medición y la transmisión de datos en infraestructuras de red inteligente, como la electricidad, el gas y el agua
- (6) Los “dispositivos de teleasistencia” son sistemas de radiocomunicación que permiten una comunicación fiable para que cualquier persona en peligro en una zona delimitada pueda realizar una petición de ayuda. Los usos habituales de la teleasistencia son la ayuda a personas de edad avanzada o con discapacidad.
- (7) “Productos sanitarios implantables activos”, según se definen en la Directiva 90/385/CEE del Consejo, de 20 de junio de 1990, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los productos sanitarios implantables activos y sus periféricos (DO L 189 de 20.7.1990, p. 17).
- (8) La categoría de dispositivos de alto ciclo de trabajo/transmisión continua cubre los dispositivos radioeléctricos que se basan en transmisiones de baja latencia y alto ciclo de trabajo. Los usos más habituales son sistemas inalámbricos de audio y reproducción multimedia, teléfonos móviles, sistemas de ocio del automóvil y el hogar, micrófonos inalámbricos, altavoces inalámbricos, auriculares inalámbricos, aparatos portátiles de radio, dispositivos de escucha asistida, monitorización en el oído, micrófonos inalámbricos para uso en conciertos o representaciones y transmisores analógicos de FM de baja potencia (banda 36).
- (9) La categoría de dispositivos de radiodeterminación cubre los dispositivos radioeléctricos utilizados para determinar la posición, la velocidad u otras características de un objeto, o para obtener información sobre estos parámetros. Los usos habituales incluyen varios tipos de aplicaciones de medición.
- (10) El “radar de medición del nivel en depósitos” (TLPR por sus siglas en inglés) constituye un tipo específico de aplicación de radiodeterminación que se utiliza para medir niveles en depósitos y se instala en depósitos metálicos o de hormigón armado, o en estructuras similares fabricadas con materiales de características de atenuación comparables. Los depósitos sirven para alojar sustancias.
- (11) Los “dispositivos de control de modelos” constituyen un tipo específico de equipos radioeléctricos de telemetría y mando a distancia que se utilizan para controlar a distancia el movimiento de los modelos (principalmente modelos de vehículos a escala) en el aire, sobre el terreno o por encima o por debajo de la superficie del agua.
- (12) La categoría de dispositivos inductivos cubre los dispositivos radioeléctricos que utilizan campos magnéticos con sistemas de bucle de inducción para las comunicaciones de campo próximo. Los usos habituales incluyen dispositivos para la inmovilización de vehículos, la identificación de animales, los sistemas de alarma, la detección de cables, la gestión de residuos, la identificación de personas, los enlaces de voz inalámbricos, el control de acceso, los sensores de proximidad, los sistemas antirrobo —incluidos los sistemas de inducción antirrobo RF—, la transferencia de datos a dispositivos manuales, la identificación automática de artículos, los sistemas de control inalámbricos y el pago de peajes automático.
- (13) La categoría de dispositivo de telemática en el tráfico y el transporte cubre los dispositivos radioeléctricos utilizados en el ámbito del transporte (carretera, ferrocarril, transporte marítimo o aéreo, dependiendo de las restricciones técnicas pertinentes), la gestión del tráfico, la navegación, la gestión de la movilidad y los sistemas de transporte inteligentes (STI). Las aplicaciones habituales se utilizan para las interfaces entre los distintos modos de transporte, la comunicación entre vehículos (por ejemplo, de automóvil a automóvil), entre vehículos y ubicaciones fijas (por ejemplo, de un automóvil a una infraestructura), así como la comunicación desde y hacia los usuarios.
- (14) La categoría de dispositivos inductivos cubre los dispositivos radioeléctricos que utilizan campos magnéticos con sistemas de bucle de inducción para las comunicaciones de campo próximo. Los usos habituales incluyen dispositivos para la inmovilización de vehículos, la identificación de animales, los sistemas de alarma, la detección de cables, la gestión de residuos, la identificación de personas, los enlaces de voz inalámbricos, el control de acceso, los sensores de proximidad, los sistemas antirrobo —incluidos los sistemas de inducción antirrobo RF—, la transferencia de datos a dispositivos manuales, la identificación automática de artículos, los sistemas de control inalámbricos y el pago de peajes automático.
- (15) La categoría de dispositivos de bajo ciclo de trabajo/alta fiabilidad cubre los dispositivos radioeléctricos que se basan en un bajo uso general del espectro y en reglas de acceso al espectro de bajo ciclo de trabajo, para garantizar el acceso de alta fiabilidad al espectro y transmisiones en bandas compartidas. Los usos habituales incluyen los sistemas de alarma que utilizan la radiocomunicación para indicar una situación de alerta en un punto lejano y los sistemas de teleasistencia que permiten la comunicación fiable de una persona en peligro.
- (16) La categoría de dispositivos de transmisión de datos en banda ancha cubre los dispositivos radioeléctricos que utilizan técnicas de modulación de banda ancha para acceder al espectro. Los usos habituales incluyen sistemas de acceso inalámbrico como las redes de área local radioeléctricas (WAS/RLAN).
- (17) En la banda 20 se aplican intensidades de campo más elevadas y restricciones de uso adicionales para las aplicaciones inductivas.
- (18) En las bandas 22a, 24, 25, 27a y 28a se aplican intensidades de campo más elevadas y restricciones de uso adicionales para las aplicaciones inductivas.
- (19) El límite de potencia se aplica dentro de un depósito cerrado y corresponde a una densidad espectral de $-41,3$ dBm/MHz p.i.r.e. en el exterior de un depósito de ensayo de 500 litros.»